

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 29 ABR 2022

Expediente No. 2022-00137.

Cumplidas las exigencias legales contempladas en el artículo 84 y ss del C.G.P. y atendiendo a las previsiones del artículo 384 *ibidem*, el juzgado dispone:

1. Admitir la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **Banco Davivienda S.A.**, en contra de **Jorge Hernán Álzate Cardona** y **Claudia Patricia Corredor Aguirre**.
2. Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal (art. 368 y ss. *idem*).
3. Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda.
4. Notifíquese personalmente a los demandados de conformidad con los artículos 291, y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Se le reconoce personería a la abogada Lina Guissell Cardozo Ruiz para que actúe como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 JUEZ

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior objeto de Notifcado por Estado
 No. 023 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a) 

